

Apelación de Sentencia Proceso: Verbal  
Demandante: Javier Naranjo Bermudez  
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.  
Radicación: 76001314003025-2020-00468-01

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 7600140030125-2020-000468-01  
SANTIAGO DE CALI, 07 DE ABRIL DE 2021**

Continuando con el trámite del presente asunto, en vigencia del Decreto 806 de 2020 el 4 de junio hogaño, resulta imperativo que el presente trámite de apelación de sentencia que conoce esta superioridad en sede de segunda instancia, prevea que la decisión que debe adoptarse se profiera por escrito previo al cumplimiento del traslado que debe darse a los extremos procesales para la sustentación del recurso vertical, así como el término para que la contraparte lo descorra, actos estos de traslado que se agotarán a través de los medios virtuales, dígase, correo electrónico dirigido a las partes, traslados electrónicos y/o correo institucional.

Por tal virtud, para garantizar el debido proceso y el principio de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial contenido en el artículo 11 del C.G.P., y en aras de no sorprender a las partes con trámites o contabilización de términos en forma automática, se concederá al apelante el término de ley contado a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto, para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo al correo electrónico institucional del este Juzgado, el cual se le dará a conocer a través de la información anticipada que se remitirá por secretaría, a las cuentas electrónicas de los sujetos procesales y/o sus abogados.

En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto.

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo y deberán ser remitido por correo electrónico a la cuenta institucional de éste despacho.

Apelación de Sentencia Proceso: Verbal  
Demandante: Javier Naranjo Bermudez  
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.  
Radicación: 76001314003025-2020-00468-01

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CONCEDER** al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado electrónico de este auto para que sustente por escrito su medio de impugnación.

**En caso de no sustentar oportunamente el recurso, será declarado desierto.**

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABRIL 2021



**NATHALIA BENAVIDES JURADO**  
Secretaria